

QUÉ CONOCIMIENTOS PREVIOS ACERCA DE LOS REGÍMENES
PENSIONALES EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS, TIENEN LOS
COLOMBIANOS AL MOMENTO DE ELEGIR A CUÁL PERTENECERÁN

LINA MARCELA ECHEVERRI MÉNDEZ
GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLIN
2016

QUÉ CONOCIMIENTOS PREVIOS ACERCA DE LOS REGÍMENES
PENSIONALES EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS, TIENEN LOS
COLOMBIANOS AL MOMENTO DE ELEGIR A CUÁL PERTENECERÁN

LINA MARCELA ECHEVERRI MÉNDEZ
GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ

Monografía para optar al título de abogado

Asesor
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLIN
2016

Nota de Aceptación

Presidente

Jurado

Jurado

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. RECUENTO HISTORICO Y NORMATIVO	9
2.1 Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	10
2.1.1 Pensión de vejez en el RPM	12
2.1.2 Prestaciones y beneficios adicionales	16
2.1.3 La indemnización sustitutiva de la pensión de la vejez	16
2.2 Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	16
2.2.1 Pensión de vejez	19
2.3 Pensión de invalidez por riesgo común	22
2.4 Pensión de sobreviviente por riesgo común	24
2.4.1 Indemnización sustitutiva de las pensiones de invalidez y sobrevivientes y devolución de saldos	25
3. CONDICIONES Y PERFILES DE LOS REGÍMENES PENSIONALES EN COLOMBIA	26
3.1 Colombia y el modelo Neoliberal	26
3.2 Criterios objetivos para la elección de régimen pensional en Colombia	29
3.3 Doble asesoría para el traslado	33
4. DISEÑO METODOLÓGICO	40
4.1 Tipo de Estudio	40
4.2 Población	40
4.3 Fuente de la información	40
4.4 Plan de análisis de la información	41
5. RESULTADOS OBTENIDOS	43
6. ANÁLISIS DE DATOS	48
7. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXO A.	53
ANEXO B	56

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Montos de Pensión.....	14
Tabla 2. Indicadores laborales y protección social.....	27
Tabla 3. Parámetros comparativos entre regímenes para pensión de vejez.....	29
Tabla 4. Extractos de las administradoras del RAIS y del RPM.....	35
Tabla 5. Plan de análisis.....	41
Tabla 6. Aportes en pensión vs. Tiempo laborado.....	43
Tabla 7. Conocimientos específicos de los afiliados al RAIS.....	46
Ilustración 1. Caracterización de la muestra.....	43
Ilustración 2. Personas informadas vs. Adecuadas según elegido.....	44
Ilustración 3. Conocimientos específicos de los afiliados al RPM.....	45
Ilustración 4. Necesidades de información por tema en pensiones.....	46
Ilustración 5. Credibilidad en el Sistema General de Pensiones.....	47

RESUMEN

El Sistema General de Pensiones tiene trascendencia por las implicaciones que tiene en el futuro de las personas que hacen sus aportes durante su vida laboral, con la esperanza de garantizar unos ingresos económicos, con los que puedan satisfacer sus necesidades básicas cuando se llegue a ser un adulto mayor. En Colombia el tema ha tenido gran tránsito legislativo con miras a lograr un sistema general pensional autosostenible, estrategia financiera que ha generado cambios radicales en el modelo garantista que se tenía planteado en el País, y que en algunos sectores públicos se tornaba desproporcionalmente generoso.

El régimen de prima media con prestación definida (RPM) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), son dos alternativas que tiene una persona para afiliarse en pensión, pero ambas ofrecen condiciones bien distintas en donde, una acertada proyección de condiciones laborales, económicas, y una asesoría personalizada, garantizará la correcta elección entre uno u otro.

Con el fin de establecer cuáles son los conocimientos previos que tienen los colombianos respecto al Sistema General de Pensiones, para evaluar la coherencia de su elección conforme unas características individuales, se hace una medición básica de los elementos mínimos que se deben conocer en la toma de una decisión informada.

Palabras claves: Régimen de prima media con prestación definida, Régimen de ahorro individual con solidaridad, Pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.

1. INTRODUCCIÓN

Los cambios propuestos a partir de la Ley 100 de 1993 en el Sistema General de Seguridad Social Integral y en forma particular en el Sistema General de Pensiones, generaron en sus afiliados una gran incertidumbre acerca de la cobertura real que tendrán en su vejez y con certeza afirman que existe pérdida de garantías en el tiempo. Esta sensación aunada a una serie de cambios normativos, que contienen condiciones complejas establecidas por el Estado y que han sido poco difundidas, han gestado el panorama de desconocimiento y deslegitimación frente a los regímenes pensionales existentes en Colombia, y una vez implementadas las diversas reformas que rigen la materia, no existen mecanismos que demuestren que los afiliados están informados y aceptan bien sea el riesgo o la pérdida de derechos adquiridos.

Nos acostumbramos a escuchar en nuestro País que la pensión por vejez hace parte de la ilusión de algo imposible, pero al realizar las búsquedas formales que reflejen esta realidad o que evidencien serías campañas de educación frente a unos regímenes que operan en forma distinta, y que están diseñadas para perfiles poblacionales específicos, no se encuentran estudios que a través del tiempo midan el grado de conocimiento de los afiliados acerca del sistema. Como una contribución académica, esta investigación, muestra en forma precisa los conocimientos previos que tienen algunas personas frente a un sistema del que hacen parte y tienen cifradas unas expectativas, y que puede servir para implementar acciones que garanticen una toma de decisiones informadas frente a un tema sensible que afecta directamente la calidad de vida futura.

Para poder medir el nivel de conocimiento acerca del sistema pensional, se obtuvieron los datos en forma primaria, previo diseño de una encuesta que fue aplicada de forma aleatoria estratificada, con catorce preguntas que apuntan a aprendizajes mínimos como lo son la edad y tiempo de cotización en el Régimen

de Prima Media con prestación definida (RPM) y las modalidades de pensión y el sistema multifondos elegido en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

El objetivo de Evaluar el grado de conocimiento que tienen algunos habitantes laboralmente activos en Medellín, respecto del Sistema Pensional en Colombia, es poder presentar un diagnóstico situacional y con base en este, definir los elementos estructurales y diferenciales de ambos regímenes de manera clara, sencilla y objetiva que sirva de elemento de juicio para la afiliación en pensión.

En el desarrollo del tema se hace el recuento histórico y normativo del Sistema General de Pensiones; Se plantea un análisis del sistema económico que antecede la reforma; Se hace el análisis comparativo entre los años 2014 y 2015 de ocupación, participación en el Sistema General de Seguridad Social e informalidad; seguidamente se bosquejan perfiles que pueden aplicar en mejor forma para la obtención de la pensión de vejez en ambos regímenes; Finalmente en un tercer capítulo se muestra en forma detallada la metodología, el instrumento de recolección, resultados del cruce de las variables propuesto y el análisis de lo que se puede inferir de los mismos.

2. RECUENTO HISTORICO Y NORMATIVO

Con la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en 1.945 se registran los primeros pagos de las pensiones que en principio se hacían a los trabajadores vinculados al sector público, pero solo hasta 1.967 se estructuran y se da el carácter de obligatorias en el empleado del sector público, entregando su administración a lo que en su momento era el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (Fedesarrollo, 2013).

El modelo que nuestro País asume en principio es el denominado de prima media o beneficio definido, cuya característica se basa en la solidaridad intergeneracional es decir, que toda persona afiliada al sistema realiza unos aportes mensuales que se destinan a un fondo común, de donde se pagan las mesadas de las personas pensionadas, es de anotar que por ende se genera un pasivo que se aspira a que sea solventado con las contribuciones futuras. (Fedesarrollo, 2013).

El sistema desde su concepción muestra inequidad con relación a la mesada recibida puesto que no era proporcional a lo efectivamente aportado por el individuo, adicionalmente mostraba un desbalance tal que veinticinco años después no era viable financieramente, atribuible básicamente a cinco factores como los son:

1. El incumplimiento en el aumento de la tasa de cotización que se había programado en el momento de creación del sistema.
2. El incumplimiento en el pago de los aportes por parte del Estado.
3. El desbalance entre los aportes realizados por los afiliados y los beneficios pensionales recibidos.
4. La existencia de una gran cantidad de sobrecostos asociados a los regímenes especiales.
5. El cambio demográfico, lo cual implicó menores aportes (cada vez menos jóvenes) y mayores gastos (mayor esperanza de vida).

Para solucionar esta situación se hizo preciso plantear una reforma estructural que modificara el sistema pensional vigente introduciendo un mecanismo de autofinanciación que previniera la generación de pasivos no fondeados con los nuevos afiliados. (Fedesarrollo, 2013).

El artículo 48 de la Constitución Nacional hace referencia a los elementos que deben configurar la Seguridad la seguridad social en Colombia, que adicionalmente se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, enmarcado por principios tales como: La Eficiencia; La Solidaridad; La Universalidad; La integralidad; La Unidad y la Participación.

Su estructura integra los componentes de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, ahora nombrados como Riesgos Laborales y Servicios Sociales Complementarios. El sistema general de pensiones, específicamente se plantea dual, solidario y excluyente entre sí: RPM (Régimen de Prima Media con Prestación Definida) y RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad). Responde al modelo contributivo creado por Bismark en Alemania, en donde se cuenta con un sistema de aportes del trabajador enmarcado dentro de la figura de un contrato de seguro obligatorio, fundamentado en la noción de riesgo y el principio de justicia conmutativa en donde las prestaciones que recibe están en proporción a los aportes realizados. (Ejrlb, 2014).

2.1 Régimen de prima media con prestación definida (RPM)

Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización sustitutiva, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 100 de 1993. Este régimen se basa en la solidaridad intergeneracional en donde los más jóvenes con su cotización financian las generaciones más adultas que ya han cumplido los requisitos de edad y tiempo, y se encuentran disfrutando de su

pensión, los aportes de los afiliados y sus rendimientos van a un fondo común de naturaleza pública que garantiza el pago de quien ostente la calidad de pensionado, adicionalmente al pago de administración y la constitución de reservas de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Es de anotar que el Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen los afiliados (Ejrlb, 2014).

El régimen solidario de prima media con prestación definida es administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS) en principio, posteriormente el artículo 155 de la Ley 1151 de 2.007 creó la Administración Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- como administradora estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y ordenó la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, Cajanal , EICE y Caprecom. El artículo 1º.del Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, que reglamentó la Ley 1151 de 2007, dispuso el inicio de operaciones de COLPENSIONES. El Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 dispuso la supresión del Instituto de Seguros Sociales (ISS) y ordenó su liquidación, en un tiempo no superior a un año a partir de la vigencia del presente decreto. (Ejrlb, 2014).

Sus funciones como administradora del RPM están contenidas en el artículo 2 del Decreto 1888 de 1994 así:

1. Ejecutar los objetivos y finalidades establecidos por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en relación con el Sistema General de Pensiones.
2. Prestar de manera eficaz, eficiente y oportuna todos los servicios inherentes a su calidad de institución de carácter previsional.
3. Registrar la inscripción de sus afiliados cuando a ello haya lugar y efectuar el recaudo de los aportes por el sistema de autoliquidación de acuerdo con los términos establecidos en los respectivos reglamentos.
4. Pagar a los afiliados y beneficiarios oportunamente las prestaciones económicas a su cargo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Llevar un sistema de contabilidad, cuentas, inversiones y reservas separadas del resto de sus negocios, con sujeción a las prescripciones de la Superintendencia Bancaria.

El régimen jurídico de cada aseguradora del RPM aparece en las siguientes normas:

- Fondo de previsión social del Congreso: Artículo 14, ley 33 de 1985, Decreto 1755 de 1994, Decreto 45 de 2000 y Decreto 816 de 2002.
- Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio: Artículo 3, ley 31 de 1989.
- Caja de auxilios y de prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CAXDAC: Decreto 1283 de 1994.
- COLPENSIONES: Artículo 155 de la ley 1151 de 2007, Decreto 4121 de 2011, Decreto 2011 de 2012.

2.1.1 Pensión de vejez en el RPM

Básicamente los requisitos para acceder a este tipo de pensión tienen que ver con los factores de “Edad” y “Tiempo”. El artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, define las condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a .partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Se tendrán en cuenta el número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes de pensiones; Tiempos de servicio como servidores públicos remunerados incluyendo tiempos en regímenes exceptuados; Tiempo de servicio que antes de la Ley 100 de 1993 tenía a cargo el reconocimiento y pago de la pensión del trabajador vinculado; Tiempo de servicio como trabajadores con

empleadores que hayan omitido afiliar al trabajador y el número de semanas cotizadas en cajas de previsión del sector privado que antes de la Ley 100 de 1.993 estuvieran a cargo del reconocimiento y pago de la pensión, estos últimos tres siempre y cuando el empleador o la caja trasladen la suma correspondiente por trabajador, según cálculo actuarial y avalado por la entidad administradora, que se verá representado en un bono o título pensional.

Existen dos pensiones especiales de vejez dentro del RPM y son las establecidas en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1.993 que son: Pensión especial de "Vejez por Invalidez", en donde se exceptúan de los requisitos estrictos del inciso primero del citado artículo y los aplica en la siguiente forma:

Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua mil (1.000) o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

La segunda excepción tiene que ver con la madre o padre de un hijo con invalidez física o mental debidamente calificada que dependa de alguno de sus padres, en este evento podrá madre o padre que se dedique al cuidado del hijo con invalidez, tendrá derecho a recibir la pensión de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media.

Es de vital importancia en este régimen tener presente que el ingreso base liquidación (IBL) es el monto sobre el cual se hará el cálculo de la pensión, en donde se aplica el promedio salarial de los últimos diez años anteriores al reconocimiento de la pensión. Se debe tener en cuenta que si el afiliado ha cotizado 1250 semanas, como mínimo, podrá pedir el promedio de toda su vida laboral si este le resulta más beneficioso, derecho estipulado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Con relación monto de la pensión, el artículo 34 de la Ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 10 de la ley 797 de 2003, plantea tres cortes en el tiempo así: un monto hasta el 31 de diciembre de 2.003, otro monto durante el año 2.004 y un monto a partir de enero de 2.005.

Tabla 1. Montos de Pensión

Hasta 31 de diciembre/03		Durante el año 2004	A partir del 1 enero 2,005
IBL	Semanas		
65%	1000	Tasa de reemplazo: 65,50-(0,50* s) 65,50-0,50 valores constantes s resulta de convertir IBL/SMLMV Efecto de la aplicación de la fórmula: Variación decreciente que oscilo entre el 65 y el 55% del ingreso base liquidación del afiliado, se sigue otorgando un 2% por las primeras 200 semanas adicionales y un 3% por las 200 semanas subsiguientes. Monto máximo de pensión 85%	Tasa de reemplazo: 65,50- (0,50* s) 65,50-0,50 valores constantes s resulta de convertir IBL/SMLMV Efecto de la aplicación de la fórmula: Variación decreciente que oscilo entre el 65 y el 55% del ingreso base liquidación del afiliado, se sigue otorgando un 1,5% por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas. Monto máximo de pensión 80 y 70,5%
67%	1050		
69%	1100		
71%	1150		
73%	1200		
76%	1250		
79%	1300		
82%	1350		
85%	1400		

Fuente: Elaboración propia.

Establecidas las condiciones bajo las cuales giraría el funcionamiento del Régimen de Prima Media con Prestación definida, es preciso abordar los términos en que se respetarían los derechos adquiridos de aquellas personas que tenían una historia laboral con base en unas condiciones dadas para la época, y que se identifican en un Régimen de Transición con las características estipuladas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993:

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de

edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Es de anotarse que basta el cumplimiento de uno de los requisitos para obtener el beneficio y que resulta de especial importancia tener claridad en la entrada en vigencia del actual Sistema General de Pensiones, puesto que el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 establece una regla de vigencia diferenciada así:

- El 1 de Abril de 1994 para los trabajadores del sector privado o particular y los servidores públicos del nivel nacional
- A más tardar el 30 de Junio de 1995, en la fecha que determinara la respectiva autoridad gubernamental, para los servidores públicos del nivel territorial.

Por transición las condiciones que se conservan de la norma anterior, están contenidas en el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100, que expresamente establece los elementos que se mantienen de la norma anterior: La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez. El inciso tercero de la norma establece que:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

2.1.2 Prestaciones y beneficios adicionales

El RPM contempla como prestación adicional de las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, contenida en el artículo 50 de la Ley 100 de 1993, y es el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión (es decir, una mesada adicional), que se recibe cada año, junto con la mesada del mes de Noviembre, en la primera quincena del mes de Diciembre.

2.1.3 La indemnización sustitutiva de la pensión de la vejez

Establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993:

Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

2.2 Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)

Es el otro régimen en pensiones existente en el País creado a partir de la Ley 100 de 1993, producto de la reforma pensional que se planteaba para el momento, considerado como un sistema fondeado en cuanto a que no existe solidaridad intergeneracional, sino que cada individuo acumula un capital propio en una cuenta de su titularidad, independiente de los fondos de los demás afiliados y del patrimonio de la aseguradora. Es también conocido como un sistema de contribución definida, en donde el beneficio de la pensión estará sujeto al manejo que la administradora dé al capital y los rendimientos obtenidos durante el periodo

de cotización, en este sistema más allá de la edad y el tiempo lo importante es lograr obtener al momento de querer pensionarse, un capital acumulado para financiar una pensión equivalente al 110% del salario mínimo legal vigente. Las condiciones bajo las cuales se dará dicha administración de este régimen está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones que se creen con posterioridad a la Ley 100 de 1993, o por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, que ya existían desde la expedición de la Ley 50 de 1990. Tema reglamentado a partir del artículo 90 de la Ley 100 de 1993 (Fedesarrollo, 2013).

El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 define las características del RAIS, en donde a groso modo se plantea: el reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes derecho que está sujeto a los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos y subsidios del Estado a que haya lugar; La distribución porcentual que se distribuye para capitalizar en la cuenta del afiliado, el reaseguro de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y demás costos de la administración del Régimen; El derecho que tiene el afiliado de elegir y trasladarse de administradora de Fondos de Pensiones siendo informados acerca de sus derechos y obligaciones, entendiendo los beneficios y asumiendo los riesgos de dicha elección y la obligación de garantizar una rentabilidad mínima.

Es importante destacar que los afiliados que pertenecen a este régimen, pero que en algún momento hicieron aportes al Instituto de Seguros Sociales o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestaron servicios como servidores públicos o empresas que tienen a su cargo las pensiones de los trabajadores, tienen derecho al reconocimiento del bono pensional tipo A, siempre y cuando las entidades o en su defecto el empleador traslade la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. El artículo 67 de la Ley 100 de 1993 enfatiza que en caso de hacerse efectivo el bono pensional, éste hará parte de su cuenta individual.

El principio de solidaridad se hace presente si una vez cumplida la edad (57 años si es mujer y 62 años si es hombre) la capitalización del afiliado y su

rendimiento financiero es insuficiente, pero han cotizado 1150 semanas, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para el pago de las pensiones mínimas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 100 de 1993.

Con la Ley 1328 de 2009 y reglamentada por el Título 11 del Decreto 2555 de 2010 se hace efectiva la reforma financiera acerca del esquema de multifondos para la administración de los recursos de pensión obligatoria del RAIS y para pensiones de retiro programado. La finalidad de la reforma está orientada al diseño de un esquema diversos fondos que aplican según edad y perfil del riesgo, lo que en teoría propiciaría un ajuste en cada cuenta individual, buscando una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora.

De conformidad con el artículo 2.6.11.1.1 esos fondos deben ser de 3 tipos:

1. Fondo Conservador. Se establece para las personas que ya se encuentran muy cerca de pensionarse y que, por lo mismo, tienen un margen de inversión muy limitado. Tiene como límite máximo de inversión en renta variable (acciones) un 20% del valor total del fondo.

2. Fondo Moderado. Se establece para aquellos afiliados mayores que quieran obtener una mejor rentabilidad sin asumir riesgos excesivos. Tiene como límite máximo de inversión en renta variable (acciones) un 45% del valor total del fondo y como límite mínimo el 20%.

3. Fondo de Mayor Riesgo. Se establece para las personas más jóvenes, que tienen, por su edad, unos horizontes más amplios de inversión. Tiene como límite máximo de inversión en renta variable (acciones) un 70% del valor total del fondo y como límite mínimo el 45%.

El afiliado no pensionado podrá modificar su elección de tipo de fondo una vez cada seis (6) meses.

2.2.1 Pensión de vejez

El artículo 64 de la Ley 100 establece que los afiliados al RAIS, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del SMLMV de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE al momento en que se adquiere la pensión. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar. Si una vez cumplidos los requisitos el trabajador opta por continuar laborando, el empleador debe continuar cotizando durante la relación laboral y hasta que el trabajador cumpla sesenta años si es mujer y sesenta y dos años si es hombre.

Dentro de las modalidades que el afiliado puede elegir para su pensión de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, se cuenta con:

- Renta vitalicia inmediata;
- Retiro programado;
- Retiro programado con renta vitalicia diferida; o
- Las demás que autorice la Superintendencia Financiera

2.2.1.1 Renta vitalicia inmediata

Contenida en el artículo 80 de la ley 100 de 1993., es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.

El Decreto 719 de 1994 establece el procedimiento de asesoría que la AFP debe garantizarle al afiliado para contratar una renta vitalicia.

Al fallecimiento del pensionado, la pensión de sobrevivientes se pagará conforme a la ley si existen beneficiarios de la misma, toda vez que dicha pensión queda contemplada dentro del contrato de renta vitalicia. A falta de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, no se transmite capital alguno a la masa sucesoral, supuesto que la totalidad del dinero existente en la cuenta ya pasó a manos de la aseguradora en el perfeccionamiento de la renta vitalicia (la aseguradora conserva ese capital).

2.2.1.2 Retiro programado

Aparece contemplado en el artículo 81 de la Ley 100. Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar, La modalidad de retiro programado no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima.

Al fallecimiento del pensionado, si existen beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, dicha pensión se pagará con cargo a los saldos existentes en la cuenta individual; De no alcanzar los mismos, el dinero que haga falta estará a cargo de la aseguradora con la cual la AFP contrató los seguros de invalidez y sobrevivientes (seguro previsional). Si no existen beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los dineros existentes en la cuenta individual acrecentarán la masa sucesoral. Si no existen ni beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ni herederos, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima.

2.2.1.3 Retiro programado con renta vitalicia diferida

Aparece regulada en el artículo 82 de la ley 100 de 1993. Es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora.

La circular externa 013 de abril de abril 25 de 2012 adiciona las siguientes modalidades:

- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata.

2.2.1.4 Prestaciones y beneficios adicionales

- **Capital de libre disponibilidad:** De conformidad con el artículo 85 de la Ley 100 de 1993, cuando el afiliado dispone en su cuenta individual de dineros que excedan del capital necesario para financiar una pensión mínima del RAIS (110% del SMLMV de 1993, actualizado con el IPC), podrá obtener, al momento de optar por una de las modalidades de pensión, una pensión inferior a la que puede pagar su capital, con el fin de recibir los dineros excedentes.
- **Planes alternativos de capitalización:** De acuerdo con el artículo 87 de la ley 100 de 1993, podrán optar por planes alternativos de capitalización, es decir, opciones para efectuar esfuerzos de ahorro adicional. Estos planes

podrán estar ligados a planes alternativos de pensiones que sean autorizados por la Superintendencia Financiera.

- **Garantía de créditos de vivienda y educación:** El artículo 89 de la ley 100 permite que el afiliado que haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, pueda emplear el exceso de dicho capital ahorrado, como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

2.2.1.5 Devolución de aportes

El artículo 66 de la ley 100 de 1993 establece que quienes a las edades previstas en el artículo 65 de la misma ley (57 años mujeres o 62 años hombres), no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas para acceder a la garantía de pensión mínima, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Aunque podrá optar por la pensión familiar, cuando la acumulación de capital entre los cónyuges o compañeros permanentes sea suficiente para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez, de conformidad con el artículo 151 B de la ley 100 de 1993, adicionado por la ley 1580 de 2012.

2.3 Pensión de invalidez por riesgo común

La ley 100 de 1993 la define para el Régimen de Prima Media en los artículos 38,39,40 y 41 y para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el artículo 69, en donde específicamente dicho artículo define que para este régimen

igualmente regirán los mismos artículos que definen las condiciones en el RPM. La invalidez es el requisito para acceder a este tipo de pensión, y consiste en la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral, por razones de origen no laboral ni provocado intencionalmente. A su vez la calificación para determinar la invalidez se hace con base en el Decreto 1507 de 2014.

Los requisitos para acceder a este tipo de pensión son comunes para ambos regímenes pensionales y están contenidos en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 y modificados por la Ley 860 de 2003 y son: tener la calificación de invalidez igual o superior al 50% y haber cotizado 50 semanas durante los tres años anteriores a la enfermedad o accidente que genera la invalidez.

Con relación al monto que se otorga en este tipo de pensión, es preciso remitirnos al artículo 40 de la Ley 100 de 1993, en donde se establecen dos porcentajes diferenciales de acuerdo a la pérdida de la capacidad laboral así: Entre el 50% y el 66%, se otorga un 45% del IBL adicionando un 1.5% de este ingreso por cada 50 semanas acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización.

Si la pérdida de capacidad es igual o superior al 66%, se otorga un 54% del IBL adicionando un 2% del ingreso por cada 50 semanas acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización.

En ambos casos la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente ni superior al 75% del ingreso base de liquidación. Con relación al IBL es importante tener en cuenta que se establece con base en el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuera inferior, como lo estipula el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para los casos de pensión por invalidez o por sobreviviente.

Partiendo del hecho que el estado de invalidez puede ser recuperable, el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 establece que a solicitud de la entidad de seguridad social correspondiente, podrá revisarse cada 3 años, evento en el cual

si se establece una pérdida inferior al 50%, podrá perderse este tipo de pensión y reintegrarse al empleo en los casos de personas dependientes.

2.4 Pensión de sobreviviente por riesgo común

Los artículos 46,47 y 48 para el RPM y los artículos 73 y 74 para el RAIS, definen los requisitos, beneficiarios y monto para este tipo de pensión que surge con la muerte del pensionado o afiliado en beneficio del núcleo familiar.

Si el que muere es un afiliado deben tener cotizadas 50 semanas en los 3 años anteriores a la muerte, excepto si ha cumplido las semanas mínimas exigidas para la pensión de vejez, evento en el cual no aplica el requisito anterior.

Los beneficiarios que tienen derecho a este tipo de pensión son: Cónyuge o compañero (a) permanente; Hijos del causante menores de 18 años o mayores y hasta los 25 años que estén estudiando. De manera permanente para hijos inválidos mientras subsista la invalidez; A falta de los anteriores padres que dependan económicamente del causante o a falta de todos los anteriores, hermanos inválidos que dependan económicamente del causante.

Con relación al monto, si el causante es un pensionado se tendrá derecho a recibir el 100% de la pensión que disfrutaba, y si se trata de la muerte de un afiliado se inicia con un 45% del IBL por las primeras 500 semanas, incrementado en un 2% por cada 50 semanas adicionales hasta alcanzar el 75% del IBL. En caso que el afiliado que fallece hubiese tenido todas las semanas requeridas para la pensión por vejez, pero no las 50 semanas en los últimos tres años anteriores a la muerte, el monto de la pensión de sobreviviente será del 80% como lo establece el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 párrafo 1. En ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

2.4.1 Indemnización sustitutiva de las pensiones de invalidez y sobrevivientes y devolución de saldos

Cuando no se dan los requisitos para acceder a este tipo de pensión, los beneficiarios podrán recibir conforme al régimen pensional al que pertenecía el causante, la indemnización sustitutiva de la pensión en el régimen de prima media de acuerdo a los artículos 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 o la devolución de saldos en el régimen de ahorro individual de acuerdo a los artículos 72 y 78 de la Ley 100 de 1993, liquidándose de igual forma en que se hace para la pensión de vejez.

3. CONDICIONES Y PERFILES DE LOS RÉGIMENES PENSIONALES EN COLOMBIA

Para poder caracterizar los perfiles que más se ajustan al Régimen de Prima Media (RPM) y al régimen de ahorro individual (RAIS), es preciso tomar algunos acontecimientos que hicieron parte y marcaron las condiciones globales bajo las cuales se desarrollarían los cambios propuestos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que de alguna generaron cambios en la formas de producción del País y en el ingreso per cápita de los afiliados, elemento decisivo para el análisis y conveniencia al momento de la afiliación o de un posible traslado.

3.1 Colombia y el modelo Neoliberal

En los años 90 llega a su plenitud la apertura económica, durante los años comprendidos entre 1990 y 1994 se realizaron grandes reformas políticas sociales y económicas, con miras a una mejor productividad y competitividad de nuestros productos a nivel internacional, en nuestra historia en los años en mención se registran: La reforma Arancelaria ; La reforma portuaria; La reforma cambiaria; La reforma tributaria; La reforma al comercio exterior; La reforma a la inversión extranjera; La reforma a los planes de vivienda; y la reforma laboral de la cual el autor la define como la perdida de estabilidad para el trabajador, a la flexibilización laboral como una estrategia de desmonte de responsabilidades del Estado, y a lo establecido en la Ley 50 de 1990 como un aval para los despidos colectivos, la formalización de las agencias de empleo temporal y el establecimiento del salario integral y por supuesto la reforma a la Sistema General de Seguridad Social (Castaño, 2010).

Para 1994 año de implementación de la Ley 100 de 1993, se estaba llevando a cabo por parte del Estado la estrategia denominada “La revolución pacífica” que

tenía como fin mitigar el impacto que en su etapa inicial deja la implementación del neoliberalismo en su primera etapa que fue fundamentalmente económico y que generó una concentración de la riqueza del País en un 1% de la población y un total de 17 millones de pobres según el censo de 1993 (Castaño, 2010).

Más que detenernos en cuales han sido los sectores productivos a través de la historia y como ha sido su variación en el tiempo, nos interesa para efectos de poder establecer la caracterización del colombiano promedio, candidato a dos regímenes que se ofertan en Colombia, conocer el escenario con relación a los índices de desempleo, distribución por ingresos salariales, concentración laboral por sectores, relación de personas con empleos directamente con una contratación laboral y las que lo hacen de manera independiente.

Tomando como fuentes de la información al DANE, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Federación de Aseguradores Colombianos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro y la Rendición de Cuentas de 2015, se presenta de manera consolidada los datos consolidados así:

Tabla 2. Indicadores laborales y protección social

Principales Indicadores Laborales	2014	2015
Población ocupada	21'503.000	22'017.000
Tasa de ocupación	58,40%	59,00%
Población desocupada	2'151.000	2'156.000
Tasa de desempleo	9,10%	8,90%

Total ocupados cuenta propia	9'163.000	9'345.000
Participación del cuenta propia en el empleo nacional	42,60%	42,40%
Porcentaje ocupados asalariados	0,482	0,487
Ocupados afiliados a salud (contribuyentes-aportantes)A.	8'742.000	8'982.000
Participación afiliados cotizantes a salud en el empleo total	0,407	0,408
Ocupados cotizantes a pensiones B.	7'652.407	8'360.423
Participación afiliados cotizantes pensiones en el empleo	0,356	0,38
Ocupados afiliados al sistema de riesgos laborales C.	8'936.935	9'656.830
Participación afiliados a riesgos laborales en el empleo total	0,416	0,439
Ocupados afiliados a cajas de compensación familiar (a agosto de 2014-2015) D.	7'587.615	8'252.916
Participación afiliados a cajas de compensación en el empleo	0,353	0,375
Ocupados afiliados a cesantías E,	7'424.898	7'990.779
Participación afiliados a cesantías en el empleo total	0,345	0,363
Tasa de informalidad por acceso a seguridad social integral	65,00%	64,00%
Ocupados en relaciones laborales ilegales, sin contrato de trabajo y sin protección social. F.	3'891.950 18,1%	3'813.880 17,3

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares. DANE

En la actualidad aún persisten niveles importantes de desempleo y la informalidad sigue teniendo el protagonismo con un 64% de nuestra economía,

figurando dentro de la población ocupada que posiblemente no cotiza al sistema general de seguridad social integral, dato que no es posible discriminar de acuerdo con la información obtenida. Partiendo de la base que en Colombia solo el 38% de los ocupados aporta a la pensión sobre uno o dos salarios mínimos legales vigentes, analizaremos las bondades que ofrecen ambos regímenes, y que deberían tener presentes las personas al momento de proyectar sus posibilidades para afiliarse con una expectativa clara de lo que pueden alcanzar.

3.2 Criterios objetivos para la elección de régimen pensional en Colombia

Para el año 2015, 12.5 millones de colombianos estaban afiliados a los fondos privados y 2.03 millones en Colpensiones, pero dichas afiliaciones básicamente se habían hecho al azar y en algunos casos por recomendaciones de los departamentos de gestión humana, puesto que en la gran mayoría de los casos, personas jóvenes en general poca atención le prestan a un acontecimiento tan lejano como lo es la pensión de vejez. Para poder identificar de manera global, las diferencias que deben orientar tal decisión, se ampliará el análisis que propone la siguiente tabla:

Tabla 3. Parámetros comparativos entre regímenes para pensión de vejez

CRITERIO	RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM)	RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS)
Edad para pensión por vejez	57 años si es mujer, 62 si es hombre	Capital suficiente (110% del salario mínimo)

Tiempo de cotización	1300 semanas	No requiere tiempo mínimo sino capital mínimo, pero cumplida la edad sino se cuenta con el capital suficiente, para acceder a una pensión mínima se requiere tener cotizadas 1.150 semanas.
Distribución del aporte	13% Fondo de Reparto 3% Administración y reaseguro	11.5% Cuenta Individual 1,5 Garantía de pensión mínima 3% Administración y reaseguro
Destinación del aporte	Fondo común de naturaleza pública	Cuenta de ahorro individual (Del titular)
Información financiera y Rentabilidad	No hay lugar a la emisión de extractos, el rendimiento generado por el fondo común está destinado a las personas que gozan de la pensión.	Emisión trimestral de extractos, con acreditación de los rendimientos en cada una de las cuentas por parte de la administradora de pensión.
Modalidad de Pensión	Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata Retiro Programado Retiro programado con renta vitalicia diferida
Tasa de reemplazo	Entre el 65 y el 85 del Ingreso Base Liquidación (IBL)	Depende del capital ahorrado, la rentabilidad del portafolio elegido y la expectativa de vida.
Pensión Mínima y Máxima	Mínimo 1 SMLMV y máximo 25 SMLMV	Pensión mínima 1 SMLMV
Aporte voluntario	No aplica	Aplica con el fin de acceder más rápidamente a la pensión o para incrementar la mesada pensional.

Fuente: Elaboración propia.

Tenga en cuenta:

- Que si bien la edad y el tiempo de cotización no son criterios que en principio aplican al RAIS, existe una excepción que tiene que ver con la aplicación del principio de solidaridad, que aplica a las mujeres de 57 años, hombres con 62 años y en ambos casos 1150 semanas de cotización, criterio para que el Estado aporte el saldo restante para complementar el monto de pensión en el fondo privado.

Como se puede observar es un beneficio en donde los afiliados del RAIS podrán retirarse con tres años menos de servicio que si estuvieran en el RPM.

- La distribución del aporte tiene una finalidad básicamente financiera y de rentabilidad, que no es directamente apreciable por un afiliado del RPM pero si por un afiliado del RAIS, en donde se le hace partícipe del rendimiento obtenido en su cuenta de ahorro individual.

Las recomendaciones generales de asesores en el tema sugieren, que mientras no falten 10 años para cumplir la edad de pensionarse, el dinero debería estar en una cuenta individual que rente de acuerdo al sistema multifondos elegido y que tiene que ver con el riesgo que permite la edad del afiliado, que se interpreta como proximidad para pensionarse.

Más aún si el afiliado tiene capacidad y cultura del ahorro y puede complementarlo con un retiro programado o un aporte voluntario, mezcla que se refleja beneficiosamente en la mesada pensional.

- La destinación del aporte nos hace referencia a un criterio diferencial en el funcionamiento de ambos regímenes, y se trata de que en el RPM hay solidaridad intergeneracional y por lo tanto no es una alternativa fondeada mientras que en el RAIS cada afiliado hace su aporte a una cuenta a su nombre, y de la cual debe recibir la emisión de estados financieros que le reportan utilidad real sobre lo efectivamente aportado a la cuenta.

Pero dicha información no condiciona el derecho de pensión por vejez, es valor agregado para los usuarios siempre y cuando se interprete el estado

financiero y manteniendo actualizado sobre qué aseguradora este dando un mayor rendimiento, se desee poner a producir la cuenta haciendo un traslado entre las aseguradoras que reporten la mayor rentabilidad y estabilidad.

- Con relación a las modalidades de pensión que en el RPM es una sola opción y en el RAIS en principio han sido tres, a partir del año 2015 se adicionan otras cuatro modalidades con diferencias poco perceptibles desde lo teórico.

Paradójicamente por el alto riesgo que representa para la aseguradora de la póliza de la renta vitalicia garantizar una pensión vitalicia a una población cuya expectativa de vida aumento en 83 y 89 años respectivamente para hombres y mujeres, hoy no se cumple por parte de las administradoras con esta promesa del servicio, y a pesar de que la ley establece que el afiliado podrá elegir la modalidad y la aseguradora con quien quiere adquirir la póliza, solo se ofrece el retiro programado, haciendo la claridad que cumpliendo con el criterio del pago de la pensión en forma vitalicia.

- Con relación al monto con el que una persona podrá pensionarse, se debe tener en cuenta que nadie se pensiona en Colombia con menos del salario mínimo legal vigente ni con una mesada superior a los 25 SMLMV, es decir que los aportes obligatorios solo se podrán hacer sobre este valor, la diferencia entre el RPM y el RAIS al respecto radica en que en el primero se aplicará una formula denominada tasa de reemplazo, si la persona tienen una equivalencia en su salario de varios salarios mínimos, el producto de la formula puede reportar una base inicial del 55% del salario y si cuenta con número de semanas adicionales a las 1300, por cada 50 semanas adicionales podrá incrementar un 1.5 hasta llegar como monto máximo al 80%, lo que permite deducir que no siempre un promedio puede ser beneficioso.

En el RAIS las personas que cuenten con capital adicional para invertir lo podrán hacer a través de ahorro voluntario o retiro programado, logrando que con este capital más la rentabilidad se proyecte en una mesada pensional superior. Desde este criterio podríamos afirmar que el RAIS es una propuesta que va orientada a aquellas personas que devengan el salario mínimo, que sus posibilidades de corto o mediano plazo no vislumbren un aumento ostensible en su ingreso (es decir que no sobrepase 1.5 salario mínimo aproximadamente), que hayan empezado a cotizar en pensiones a los 34 años si es mujer o 39 años si es hombre o que haciendo su proyección en el tiempo logren 23 años de tiempo laborado, puesto que bajo este régimen el conseguir su pensión por vejez implicaría lograrlo tres años antes de lo que se requiere en el RPM.

También aplica para personas que cuentan con salario altos (Salarios superiores a 25 SMLMV) que combinen su aporte con un retiro programado o aporte voluntario como se había expresado en el párrafo anterior. Personas que estén en el rango de 1.5 salarios mínimos en adelante, analizado la edad, el tiempo cotizado (para determinar cuánto puede aumentar su mesada más aún si la aplicación de tasa de reemplazo afecta el promedio inicial), los beneficiarios, la estabilidad laboral, etc. Se podrá determinar con proyecciones reales basados en sus características concretas, puesto que en definitiva cada afiliado es un caso independiente que merece el análisis detallado idealmente de un experto, para elegir lo régimen que aplica a su condición.

3.3 Doble asesoría para el traslado

La decisión respecto al régimen de pensiones en el cual va a estar afiliado cada colombiano debe estar precedida por una adecuada asesoría que este cobijada bajo el principio de transparencia y donde la información suministrada sea clara,

veraz, suficiente y orientada a las características de cada persona, debido a la trascendencia que tiene ésta escogencia para la calidad de vida en un futuro. En Colombia su aplicación inicia a partir del 1 de octubre de 2016, en donde se asigna cita previa con una oportunidad promedio de 20 días, momento en el cual la administradora actual reporta a la administradora del otro régimen que ya fue realizada de su parte la asesoría para que sea citado, y con toda la información el afiliado proceda a tomar su elección.

En Colombia el marco normativo para las asesorías respecto al Sistema General de Pensiones, se tienen recopiladas, así:

- Decreto 2555 de 2010 (artículo 2.6.10.2.3), “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurados y del mercado de valores”
- Ley 1748 de 2014 (artículo 2), “Por medio del cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros”.
- Decreto 2071 de 2015 “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo referente al régimen de protección del consumidor financiero del Sistema General de Pensiones”
- Circular 16 de 28 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además, una vez las personas hayan realizado una afiliación a un sistema de pensiones se les debe asegurar continuidad en la información, en este caso el Decreto 2071 de 2015 en sus artículos 2.6.10.4.1 y 2.6.10.4.2 que modifican Capítulo 4 al Título 10 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, respecto a la información transparente a los consumidores del Sistema General de Pensiones, establecen los lineamientos que deben ser enviados en los Extractos por medio electrónico o mediante correo físico, cada trimestre en el RAIS y anualmente en el RPM, con la siguiente información:

Tabla 4. Extractos de las administradoras del RAIS y del RPM

Extractos de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	Extractos de la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Colpensiones
Ingreso base de cotización sobre el cual se realizan los aportes	Ingreso base de cotización sobre el cual se realizaron los aportes para cada uno de los ciclos (o meses) del período reportado
Número total de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia	Nombre y NIT del empleador que realiza el aporte
El capital neto ahorrado o saldo final neto después de efectuar las deducciones, reportado al cierre del período del extracto	Valor total de la cotización
El monto correspondiente al valor de los rendimientos abonados en la cuenta de ahorro individual del afiliado durante el período del extracto	Deducciones efectuadas al valor total de la cotización, tales como: comisión de administración de cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional y las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente, para cada uno de los ciclos (o meses) del período reportado
Las cotizaciones acreditadas durante el período de corte del extracto	Número total de semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones y durante el período de corte del extracto, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia
Nombre y NIT del empleador que realiza el aporte	La información adicional que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

<p>Para los extractos de los afiliados se debe informar el monto deducido en cada cotización y su equivalente expresado como porcentaje del ingreso base de cotización, por concepto de todas y cada una de las deducciones legales que se deban realizar, tales como: la comisión de administración de cotizaciones obligatorias, las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia, los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y Fondo de Solidaridad Pensional, y las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente, para el período de corte del extracto</p>	
<p>La información adicional que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	

Fuente: Decreto 2071 de 23 de octubre de 2015 artículos 2.6.10.4.1 y 2.6.10.4.2

Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben tener programas de educación y orientación y en caso de que un usuario solicite traslado entre los Regímenes Pensionales debe recibir una doble asesoría, la cual de acuerdo al Decreto 2071 del 23 de octubre de 2015, establece:

Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora, toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto a las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que

el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen, de trasladarse entre administradoras del mismo, elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos", seleccionar la modalidad de pensión y escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

Parágrafo 1°. La asesoría a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría contenidas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La asesoría de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como la información que arroje la herramienta financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión, de la devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones no corresponden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros deberán manifestar de forma libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al régimen de Prima Media con Prestación Definida o de trasladarse de régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo régimen o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de

escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio deberá constar que el consumidor financiero recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994.

Como se observa las Administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber legal de ofrecer una adecuada asesoría e información en todas las fases desde la escogencia de cual régimen se ajusta más al perfil de cada colombiano, luego con el cumplimiento en el compilado de los extractos y con el aseguramiento de una doble asesoría en los casos de traslado de régimen pensional, buscando la aplicación de criterios objetivos en dichas migraciones.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

Para poder conocer acerca de los conocimientos previos que tenían las personas del sistema general de pensiones en nuestro País, las características bajo las cuales se realizó la medición fueron:

4.1 Tipo de Estudio

El presente estudio es de tipo descriptivo de corte transversal, el cual muestra proporción de afiliados por régimen, caracterizados por género, edad, escolaridad e ingresos, asociado a variables que muestran grado de conocimiento acerca de los requisitos establecidos para obtener la pensión de vejez de acuerdo a la normatividad aplicable al RPM y al RAIS.

4.2 Población

El universo está conformado por personas laboralmente activas en la ciudad de Medellín, se toma una muestreo aleatorio estratificado en 200 personas, buscando representatividad en la muestra se aplica el instrumento de recolección a perfiles de usuarios con estudios superiores como especialización y maestría, nivel técnico y tecnológico y bachilleres. También se tiene en cuenta el incluir diversos sectores productivos tales como: La salud, Las finanzas, la construcción, la educación, el comercio y las telecomunicaciones.

4.3 Fuente de la información

La fuente de obtención de datos se hace en forma primaria mediante la aplicación de una encuesta.

4.4 Plan de análisis de la información

Para el procesamiento de la información recolectada, se procesará en una base de datos previamente diseñada en Excel, además se apoyará en Microsoft Office (Excel, Word) para plasmar allí su debida descripción, discusión y conclusiones.

Tabla 5. Plan de análisis

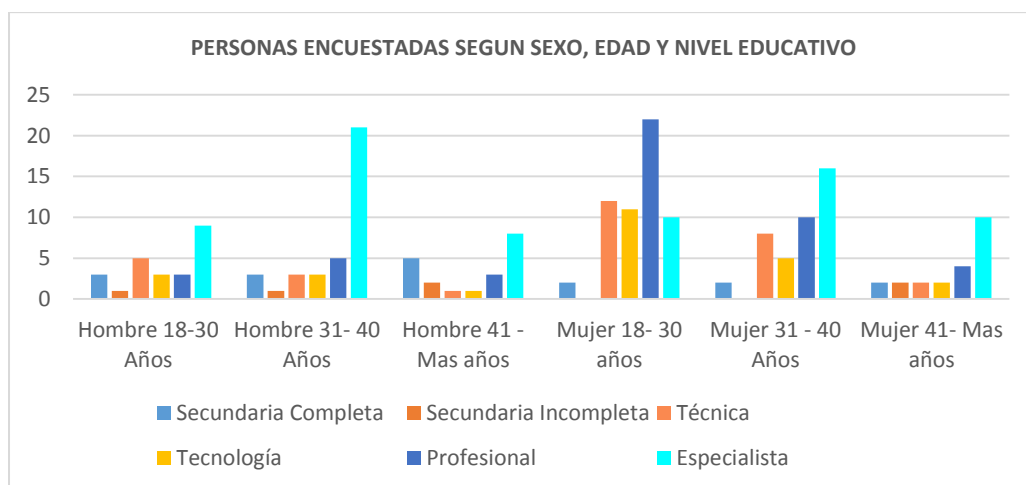
Objetivo	Variables	Técnica de análisis utilizada	Desarrollo y presentación
Evaluar el grado de conocimiento que tienen algunos habitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Género • Edad • Nivel de Escolaridad 	Se hará un análisis descriptivo de las variables socio demográficas y escolares del estudio realizado	La información será presentada por medio de gráficos y tablas simples
laboralmente activos en Medellín, respecto del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de vinculación • Rango Salarial • Tiempo laborado en años 	Para determinar básicamente permanencia en el sistema y nivel de ingreso	Caracterización gráfica con proyección
Pensional en Colombia, con el fin de establecer si su expectativa puede darse a través del régimen elegido. 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen al que pertenece • Recibió información acerca de las ventajas y desventajas que ofrecen los regímenes de pensiones, al momento de su elección y afiliación • Considera usted que de acuerdo a sus características personales, se encuentra en el régimen pensional adecuado 	Se hará un análisis descriptivo, del cruce de estas tres variables, en donde se debe reflejar que si hubo información suficiente en la elección, El régimen elegido debe cumplir con su expectativa y condición personal	Gráfico y tabla comparativa entre regímenes, para validar cumplimiento del deber de información por parte de las administradoras.

	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen al que pertenece • Sabe usted a que edad, tiempo laborado y con qué valor se puede pensionar 	Se cruzará estas dos preguntas, validando respuestas correctas para determinar el grado de conocimiento del RPM.	Gráfico y tabla comparativa por régimen
	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen al que pertenece • Si pertenece al Fondo Privado, ¿Qué modalidad desearía elegir al momento de pensionarse? • Sabe usted en que esquema de inversión se encuentra el dinero de su cuenta individual 	Se correlacionarán tres preguntas que apuntan al conocimiento específico del RAIS	Gráfico y tabla comparativa de respuestas correctas e incorrectas
	<ul style="list-style-type: none"> • Siente que en este momento requiere mayor información con relación a 	Se buscará con el análisis de estas variables, la identificación de necesidades específicas de información por régimen	Tabla comparativa de resultados
	<ul style="list-style-type: none"> • Cree usted que en Colombia es posible obtener la pensión de vejez 	Se aplicará como pregunta independiente y de rastreo, para concluir acerca del grado de credibilidad de las personas en el Sistema General de Pensiones.	Gráfico simple

5. RESULTADOS OBTENIDOS

Una vez aplicado el instrumento de recolección y procesando la información con base en el cruce de variables propuesto, para identificar grado de conocimiento de las personas acerca del régimen pensional existente en Colombia, se puede apreciar:

Ilustración 1. Caracterización de la muestra



Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

Los hombres encuestados fueron 80 y las mujeres 120, con un nivel educativo elevado que oscila entre profesional y especialista, nivel predominante en las edades de 31 a 40 en ambos sexos.

Tabla 6. Aportes en pensión vs. Tiempo laborado

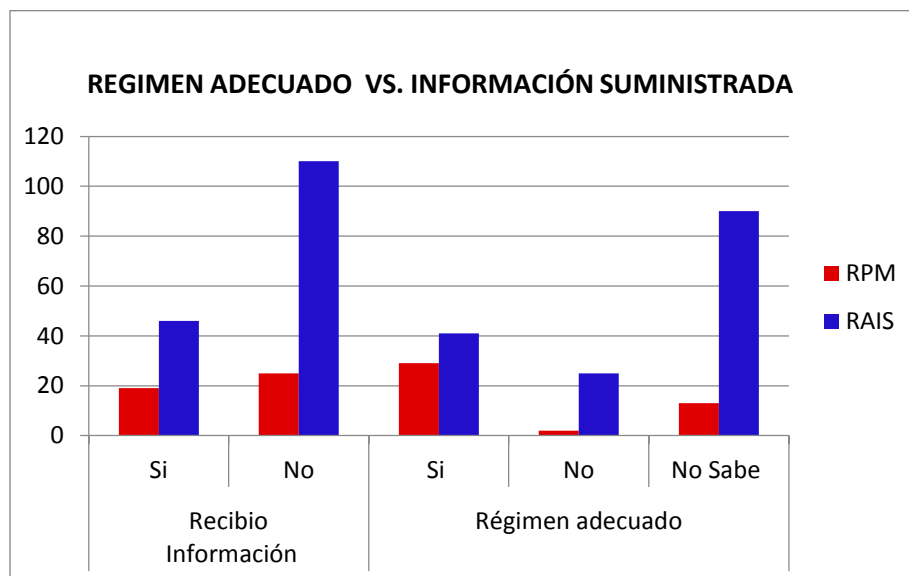
PERSONAS ENCUESTADAS SEGÚN TIPO DE VINCUL/RANGO SALARIAL/TIEMPO LABORADO					
Tipo Vinc/Rango Salarial/Tpo laborado	1-10 Años	11-20 Años	21 o + Años	Total	%
Vinculado	113	28	18	159	79,5
Entre 1 y 2 SMLMV	49	8	8	65	32,5
Más de 2 y 4 SMLMV	35	8	5	48	24
Más de 4 y 6 SMLMV	21	5	2	28	14
Más de 6 y 8 SMLMV	1	4	1	6	3

Más de 8 SMLMV	7	3	2	12	6
Prestación Servicios	17	16	6	39	19,5
Entre 1 y 2 SMLMV	4	3	0	7	3,5
Más de 2 y 4 SMLMV	8	6	1	15	7,5
Más de 4 y 6 SMLMV	5	2	2	9	4,5
Más de 6 y 8 SMLMV	0	4	1	5	2,5
Más de 8 SMLMV	0	1	2	3	1,5
Cuenta Propia	2	0	0	2	1
Entre 1 y 2 SMLMV	1	0	0	1	0,5
Más de 2 y 4 SMLMV	1	0	0	1	0,5
Total general	132	44	24	200	100

Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

El 79,5% de las personas encuestadas son dependientes con un ingreso promedio entre 1 y 2 salarios mínimos, dato similar en el 19.5% de las personas que tienen una prestación de servicios y devengan entre 2 y 4 salarios mínimos, teniendo en cuenta que su aporte a la seguridad social se hace sobre un 40% de sus honorarios.

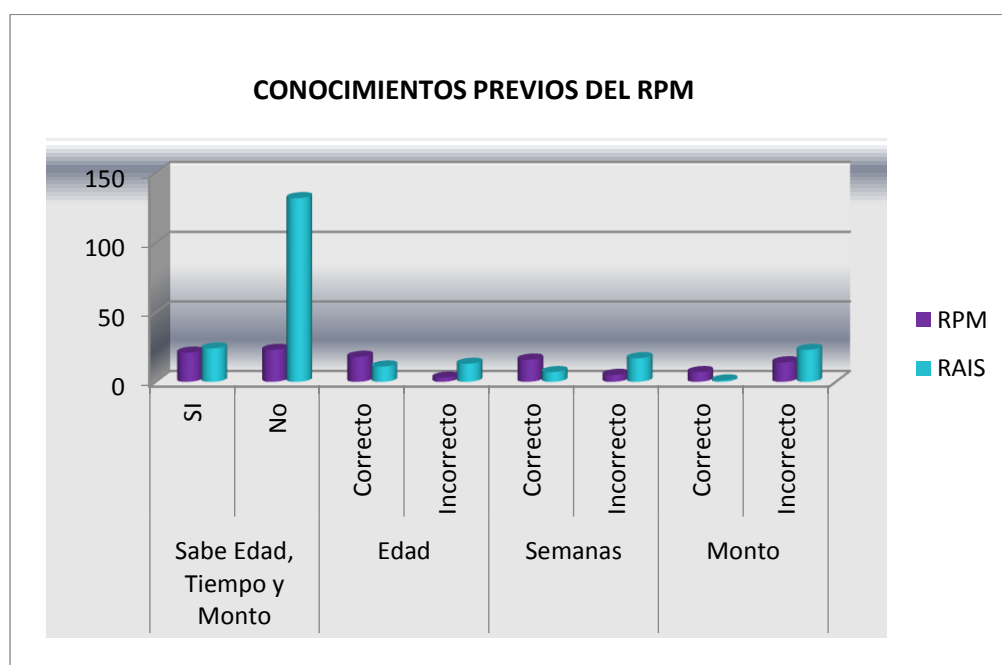
Ilustración 2. Personas informadas vs. Adecuadas según elegido



Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

Al efectuar el cruce por régimen para identificar si las personas recibieron información al momento de elegir y afiliarse al régimen de pensión al que pertenecen, en general las personas de ambos regímenes manifiestan no haber tenido dicha asesoría, pero al contrastar el dato con la pregunta acerca de, si consideran que están en el régimen adecuado según su condición personal, el 73% de los afiliados al RAIS manifiesta que no o no lo saben.

Ilustración 3. Conocimientos específicos de los afiliados al RPM



Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

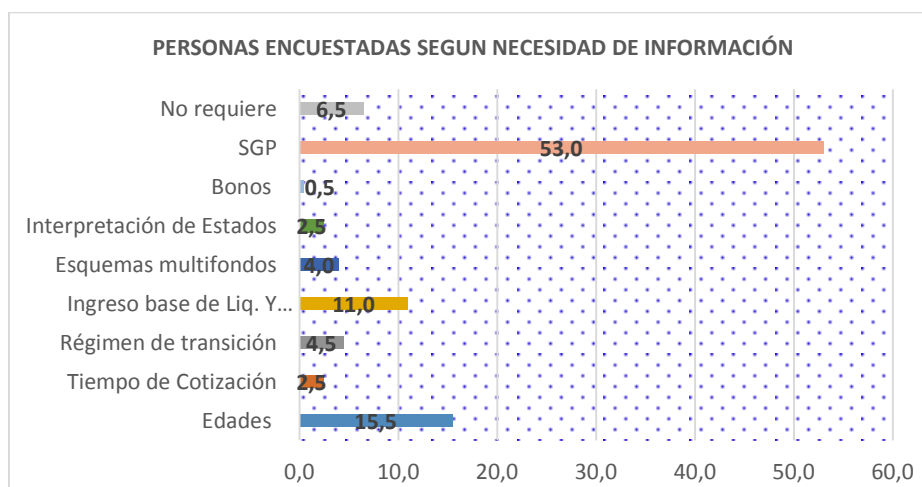
Buscando identificar conocimientos mínimos en los afiliados al RPM, se indaga acerca de la edad, tiempo de cotización y monto con el cual se pensionarían, en donde las 21 de las 44 personas encuestadas tienen claridad de la edad y el tiempo, pero no con relación al monto.

Tabla 7. Conocimientos específicos de los afiliados al RAIS

PERSONAS ENCUESTADAS EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL SEGUN MODALIDAD Y FONDO DE INVERSION AL QUE PERTENECEN					
MODALIDAD	Número	ESQUEMA DE INVERSION			
		CONSERVADOR	MODERADO	MAYOR RIESGO	NO SABE
RENTA VITALICIA INMEDIA	19	14	9	12	121
RETIRO PROGRAMADO	14				
RETIRO PROGRAMADO CON RTA DIF.	14				
NO SABE	109				
Total general	156				

Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

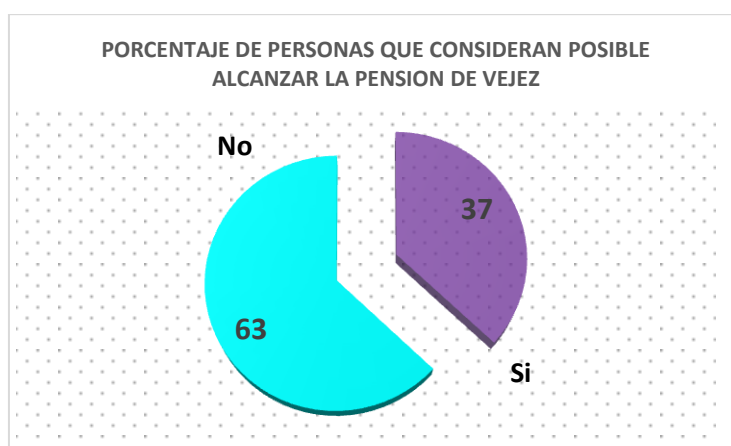
De igual forma se le aplican dos preguntas específicas del RAIS a los 156 afiliados, el dato consolidado nos muestra que el 69% de las personas desconoce el fondo en que se encuentra su cuenta y el 77% no sabe qué modalidad elegiría al momento de pensionarse.

Ilustración 4. Necesidades de información por tema en pensiones

Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

Más allá de la discriminación por régimen y necesidad de información adicional, se analiza sobre el total de usuarios encuestados acerca de la necesidad de información, para determinar de manera global que 53% necesita conocer del Sistema General de Pensiones, seguido de la edad para pensionarse y el ingreso base de liquidación.

Ilustración 5. Credibilidad en el Sistema General de Pensiones



Fuente: Elaboración propia con base los resultados encuestados

De igual manera, buscando identificar el nivel de credibilidad que le ofrece el actual Sistema General de Pensiones al total de personas encuestadas, el 63% de las personas no cree que en Colombia sea posible obtener una pensión de vejez frente a un 37% que considera que es si es posible.

6. DISCUSIÓN DE LOS DATOS

La finalidad que perseguía la aplicación del instrumento en diferentes niveles educativos, era validar si en realidad la complejidad que propone el sistema frente a la aplicación de fórmulas para determinar el monto de la pensión, el análisis comparativo de los rendimientos, la comprensión del régimen de transición entre otros, era de un manejo más fluido en personas con mayor estructura académica, lo que nos reflejó que el desconocimiento es general y no guarda proporción alguna con el grado de instrucción. Además la aplicación del instrumento se realizó en diferentes sectores productivos en donde hubo participación de empleados de áreas como la salud, financiero, ventas, construcción, automotriz, en donde independiente del sector también se encuentra un desconocimiento en general.

La mayor población se encontró afiliada al RAIS respecto al RPM, sin embargo, al realizar la comparación entre la vinculación por género es muy similar en ambos regímenes: un 47.8% hombres y 52.2% mujeres en el RPM y en el RAIS un 42.6% para hombres y un 57.4% para mujeres.

Aunque la reforma al Sistema General de Seguridad Social fue implementada hace 22 años, al analizar el cruce de las preguntas que tienen que ver con tipo de vinculación, rango salarial y años laborados, encontramos que el 66% de las personas tienen entre 1 y 10 años de estar aportando al sistema, hecho aunado al número de años o monto pendiente por generar, lo que puede dar respuesta al alto grado de desconocimiento de las personas en general, quizás sea un tema que solo se aborda cuando se tiene una expectativa próxima.

Dentro de los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento encontramos también con respecto a la edad, es mayor el porcentaje de personas que se encuentran afiliadas al RAIS en edades inferiores de 40 años (88.9%)

respecto a las personas en este mismo rango de edad afiliadas al RPM (52.5%) es decir, se puede deducir que la población más joven está optando por el RAIS. La mayor población afiliada en el RPM la encontramos en el rango de edad comprendido entre 41 y 50 años (27.5%), seguido por un 15% en las edades entre 51 y 60 años mientras en este mismo último rango en el RAIS solo se encontró un 3.4%.

Respecto al nivel de escolaridad en relación con ambos regímenes dentro de los datos más representativos encontramos que las personas con un menor nivel de escolaridad es decir que solo realizaron estudios hasta la secundaria completa se encuentran en un mayor porcentaje en el RPM 34.8% respecto al RAIS en donde este es solo del 5%. Se evidencia una mayor vinculación al RAIS en personas con un mayor nivel de escolaridad, estos datos tienen relación respecto a los ingresos en donde encontramos un alto porcentaje de los afiliados al RAIS se encuentra con ingresos mensuales superiores a 4 smlmv, mientras que en el RPM hay mayor porcentaje de afiliados en salarios menores, es decir entre 1 y 2 smlmv.

Las personas manifiestan en general no estar informadas al momento de la afiliación y sienten que no están o no saben si están en el régimen adecuado, paradójicamente los resultados muestran que las cotizaciones se realizan sobre 1 o 2 salarios mínimos, lo que en teoría demuestra que hay una afiliación acertada de acuerdo a su capacidad de aportes y quizás de ahorro.

Al momento de evaluar el tipo de vinculación laboral respecto al régimen de pensiones al cual se está afiliado, se encuentra que hay similitud en ambos regímenes, así el porcentaje de vinculados en el RAIS corresponde al 78% para el RPM al 72.5%, en la modalidad de prestación de servicios 20.6% en el RAIS para el RPM un 25% y como trabajadores independientes un 1.4% en el RAIS y un 2.5% en el RPM. Por lo cual se puede deducir que el tipo de vinculación laboral puede no influir al momento de realizar la elección en éstos.

Las manifestaciones de no haber sido informados y la necesidad de requerir asesoría frente al Sistema General de Pensiones, demuestran la falta de asesorías individualizadas pero además la importancia de implementar mecanismos que evidencien su realización y efectividad, que no subsana la doble asesoría, puesto que solo aplica para quien quiera hacer un traslado de régimen. Así, encontramos en el RAIS el 69,4% de la población afiliada a éste régimen no recibió información de sus características al momento de su afiliación y en el RPM en el 60% de la población.

Respecto a la inquietud si se cree que se encuentra afiliado al régimen pensional adecuado, se evidencia una respuesta positiva mayor en el RPM del 65% de la población, frente al 27.7% de la población vinculada al RAIS.

Con relación a los conocimientos específicos que deben tener los afiliados en ambos regímenes, encontramos un gran vacío en el RPM con relación al Ingreso Base de Cotización y por ende con el cálculo del monto de la pensión, que incluye la aplicación de una tasa de reemplazo, y un análisis con relación al número que debe laborar adicionalmente para incrementar al máximo dicho aporte. De igual manera ocurre en el RAIS con el esquema multifondos al que pertenecen, la manifestación es de desconocimiento casi que total frente a uno de los factores que marcan la rentabilidad de su cuenta individual y que en teoría debe ser autorizado por el afiliado.

Las personas ven un panorama desalentador con relación a este ahorro que hacen para su futuro, y de manera general manifiestan que en Colombia nadie se pensionará, posición que puede ser atribuida a cambios normativos que en algunos casos pueden ser complejos y que son poco difundidos, lo que genera la sensación de estar cambiando las reglas del juego a espaldas de los afiliados y a conveniencia del Estado.

7. CONCLUSIONES

El 77% de los encuestados manifiesta desconocimiento general con relación a los regímenes pensionales a los que se está afiliado, independientemente de la escolaridad, los años de la permanencia en el sistema y el rango salarial.

El 67% de las personas que participaron en el estudio manifiestan no haber sido informadas acerca de las ventajas y desventajas que ofrecen ambos regímenes al momento de su afiliación.

Con relación a la adecuada elección del régimen pensional al que se está afiliado, el 65% de las personas manifiesta que no o que no lo saben.

La necesidad de asesoría con relación a los temas de: Edad, tiempo de cotización, régimen de transición, ingreso base de cotización y monto, esquemas multifondos, interpretación de estados financieros y bonos se estimó en el 93,5%

Del 100% de participantes el 67% no cree que en Colombia sea posible lograr la pensión de vejez.

REFERENCIAS

- Castaño, R. (2010). Colombia y el modelo neoliberal. Universidad de Caldas.
- Circular 016 (Superintendencia financiera de Colombia 28 de Abril de 2016).
- Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 4 de Julio de 1991).
- Decreto 816 (Presidencia de la república 25 de Abril de 2002).
- Decreto 1755 (Presidente de la república 1984 de Agosto de 3).
- Decreto 1888 (Presidencia de la República 3 de Agosto de 1994).
- Decreto 2011 (Presidencia de la República 28 de Septiembre de 2012).
- Decreto 2013 (Presidente de la república 28 de Septiembre de 2012).
- Decreto 2071 (Congreso de la república 23 de Diciembre de 2015).
- Decreto 45 (19 de Enero de 2000).
- Ejrlb. (2014). Práctica Judicial Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Escuela Nacional Sindical. (2016). Informe Anual de coyuntura laboral y Sindical.
- Fedesarrollo. (2013). Impactos Macroeconómicos del Sistema Pensional en Colombia.
- Hernandez, F. B. (2015). Metodología de la investigación (6ta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Ley 100 (Congreso de la República 23 de Diciembre de 1993).
- Ley 1151 (Congreso de la república 24 de Julio de 2007).
- Ley 1748 (Congreso de la república 26 de Diciembre de 2014).
- Ley 31 (Congreso de la república 29 de Diciembre de 1989).
- Ley 33 (Congreso de Colombia 29 de Enero de 1985).
- Ley 797 (29 de Enero de 2003).
- Ley 860 (Congreso de Colombia 26 de Diciembre de 2003).

ANEXO A.**Diccionario de datos**

Este diccionario contiene las características lógicas de las variables que se van a utilizar:

Nombre	Naturaleza	Descripción	Valores	Medición
1, ¿Es usted ?	Cualitativa	Hace referencia al genero	Hombre Mujer	Nominal
2, ¿Edad?	Cuantitativa	Expresada en años cumplidos		Ordinal
3, ¿Rango Salarial?	Cuantitativa	Se acompaña en valores en pesos exactos, para caracterizar con mayor precisión el perfil del afiliado	Entre 1 y 2 SMLMV Más de 2 y 4 SMLMV Más de 4 y 6 SMLMV Más de 6 y 8 SMLMV Más de 8 SMLMV	Rango
4, ¿Tipo de vinculación laboral?	Cualitativa	Para determinar aporte real al sistema, complementa la caracterización del afiliado	Vinculado Prest, servicios Cuenta propia	Nominal
5, ¿Nivel de Escolaridad? Primaria completa	Cualitativa	Para definir perfil y competencias para la comprensión de algunas complejidades del sistema.	Primaria Incompleta Secundaria Completa Secundaria Incompleta Técnica Tecnología Profesional Especialista Otro	Ordinal
6, ¿Tiempo laborado en años?	Cuantitativa	Para estimar tiempos y aportes del afiliado		Ordinal
7, ¿A qué régimen Pensional pertenece?	Cualitativa	Busca identificar la claridad del usuario frente al régimen	Colpensiones (Antes ISS) Fondos Privados	Nominal

		elegido	(Protección, Porvenir, etc.)	
8, Si pertenece al Fondo Privado, ¿Qué modalidad desearía elegir al momento de pensionarse?	Cualitativa	Evalúa criterios precisos del RAIS, que debieron ser informados al momento de la afiliación	Renta Vitalicia Inmediata Retiro programado Retiro programado con renta vitalicia diferida Otra No sabe	Nominal
9. ¿Sabe usted en que esquema de inversión se encuentra el dinero de	Cualitativa	Evalúa criterios precisos del RAIS, que debieron ser informados al momento de la afiliación	Fondo Conservador Fondo Moderado Fondo de Mayor Riesgo No sabe	Nominal
10.¿ Recibió información acerca de las ventajas y desventajas que ofrecen los regímenes de pensiones, al momento de su elección y afiliación?	Cualitativa	Identifica nivel de conocimiento acerca de cómo opera el régimen elegido	Si No	Nominal
11, ¿Sabe usted a que edad, tiempo laborado y Con qué valor se puede	Cualitativa	Valida conocimiento específico de	Si Edad____	Nominal

pensionar?		afiliados en el RPM	Tiempo____ Valor____ No	
12, ¿Considera usted que de acuerdo a sus características personales, se encuentra en el régimen pensional adecuado?	Cualitativa	Correlaciona los conocimientos previos de la pregunta 10	Si No No sabe	Nominal
13, ¿Siente que en este Momento requiere mayor Información con relación a?	Cualitativa	Identifica necesidades frente a los temas más relevantes en el funcionamiento del Sistema General de Pensiones	Edades Tiempo de cotización Régimen de transición Ingreso Base Y montos Esquemas multifondos Interpret. de Estados Bonos Otro No requiere	Nominal
14, ¿ Cree usted que en Colombia es posible obtener la pensión de vejez?	Cualitativa	Define grado de confianza en el Sistema General de Pensiones	Si No	Nominal

Fuente: Elaboración propia

ANEXO B.

Instrumento de recolección


¿Qué conocimientos tiene usted, acerca de su Régimen Pensional?

Encuesta para determinar qué conocimientos previos tiene todo colombiano, al momento de elegir el régimen pensional al que pertenecerá.

1, ¿Es usted? Hombre
Mujer

2, ¿Edad? _____

3, ¿Rango Salarial?

Entre 1 y 2 SMLMV/ \$689,454 y \$1,378,908
 Más de 2 y 4 SMLMV/ \$1,379,908 y \$2,757,816
 Más de 4 y 6 SMLMV/ \$2,758,816 y \$4,136,724
 Más de 6 y 8 SMLMV/ \$4,137,724 y \$5,515,632
 Más de 8 SMLMV/ \$5,516,632

4, ¿Tipo de vinculación laboral?

Vinculado
 Prest. Servicios
 Cuenta Propia

5, ¿Nivel de Escolaridad? Primaria completa

Primaria Incompleta
 Secundaria Completa
 Secundaria Incompleta
 Técnica
 Tecnología
 Profesional
 Especialista
 Otro _____

6, ¿Tiempo laborado en año: _____

7, ¿A qué régimen Pensional pertenece?

Colpensiones (Antes ISS)

Fondos Privados (Protección, Porvenir, etc.)

Diligencie las preguntas del recuadro, solo si pertenece al Fondo privado!!!

8, Si pertenece al Fondo Privado, ¿Qué modalidad desearía elegir para pensionarse?

Renta Vitalicia Inmediata
 Retiro programado
 Retiro programado con renta vitalicia diferida
 Otra _____
 No sabe

9 ¿Sabe usted en que esquema de inversión se encuentra el dinero de su cuenta individual?

Fondo Conservador
 Fondo Moderado
 Fondo de Mayor Riesgo
 No sabe

10. ¿Recibo información acerca de las ventajas y desventajas que ofrecen los regímenes de pensiones, al momento de su elección y afiliación? Si
No

11, ¿Sabe usted a que edad, tiempo laborado y con que valor se puede pensionar?

Si Indique
 Edad _____
 Tiempo _____
 Valor _____
 No

12, ¿Considera usted que de acuerdo a sus características personales, se encuentra en el régimen pensional adecuado?

Si
 No
 No Sabe

13, ¿Siente que en este momento requiere mayor información con relación a?

Tiempo de cotización
 Edades
 Régimen de transición
 Ingreso base de Liq. Y montos
 Esquemas multifondos
 Interpretación de Estados
 Bonos
 Otro _____
 No requiere

14, ¿Cree usted que en Colombia es posible obtener la pensión de vejez? Si
No

Muchas gracias por su colaboración!!!